



## ACUERDO N° 139/2019

En sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra f) del DFL N° 2, de 2009; los artículos 3° letra d) y 5° de la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y el Decreto Supremo N° 359, de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en esta etapa de evaluación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar los Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos que Imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores propuestos por el Ministerio de Educación.
- 2) Que con fecha 13 de noviembre de 2013, a través del Acuerdo N° 060/2013, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los estándares indicativos de desempeño.
- 3) Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, a través del Ordinario N° 213/2019, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores (en adelante, EID-EP).
- 4) Que, en sesión del 9 de octubre, el Consejo Nacional de Educación recibió en sesión a la Unidad de Curriculum y Evaluación del Ministerio de Educación, quienes presentaron la propuesta.
- 5) Que el análisis que hizo este Consejo de la propuesta señalada fue enriquecido por la opinión de expertos en Educación Parvularia y con destacada trayectoria en investigación o gestión pedagógica de establecimientos de educación inicial, por las dos principales instituciones estatales encargadas de la Educación Parvularia, esto es la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y Fundación Integra, además de la Agencia de Calidad de la Educación, como uno de los usuarios clave de este instrumento, quienes asistieron a las sesiones del 06 y 13 de noviembre de 2019.
- 6) Que, en sesiones del 06, 13 y 20 de noviembre de 2019, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta presentada por el Ministerio de Educación, indicada en el punto 4) del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en la Ley sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.



### CONSIDERANDO:

- 1) Que el Consejo valora los siguientes aspectos de la propuesta individualizada precedentemente:
  - a. Es un documento que busca orientar buenas prácticas asociadas a la gestión educativa en el nivel de educación parvularia.
  - b. Abarca los principales procesos de gestión, con lo que promueve una cultura de evaluación formativa y la mejora continua de los procesos en los establecimientos.
  - c. Posee un alto nivel de coherencia externa con el marco normativo vigente para la educación parvularia, esto es, con las Bases Curriculares y con el Marco para la Buena Enseñanza para este nivel educativo. Asimismo, recoge la experiencia de JUNJI e Integra referida a políticas de calidad educativa.
  - d. Resulta pertinente a las características identitarias del nivel educativo y los procesos de gestión que se desarrollan en los establecimientos educativos
  - e. Propone un foco en los procesos pedagógicos, las interacciones en el aula y el énfasis en el aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
  - f. Considera las responsabilidades de distintos actores involucrados en la educación de los párvulos (sostenedor, equipo directivo, equipo pedagógico)
- 2) Que, del análisis de la propuesta de EID-EP, surgen las siguientes observaciones generales:
  - a. Es preciso explicar y orientar mejor los destinatarios y los usos diversos que esta herramienta puede tener, más allá de su propósito principal que es nutrir y orientar la autoevaluación institucional. Asimismo, se requiere que esta herramienta ilustre de mejor forma en su estructura la condición de ser un conjunto de estándares para no confundir con los instrumentos (Ej. Rúbricas).
  - b. Para distintos actores la propuesta puede resultar compleja y extensa. Con el objetivo que sea una herramienta fácil de usar por parte de las comunidades educativas, convendría simplificarlo, resguardando una comprensión integral y menos atomizada de los distintos aspectos que se consideran en cada dimensión y dentro de cada estándar (filas). Algunas posibilidades a evaluar para reducir la complejidad y extensión del documento son: (1) la fusión entre aquellos estándares que apuntan a asuntos similares; (2) dejar en el cuerpo del documento todos los estándares solo con la descripción del nivel satisfactorio y trasladar la rúbrica a un anexo de consulta, distinguiéndola como instrumento de evaluación del que sería más propiamente el estándar; (3) dejar en el cuerpo del documento todos los estándares solo con la descripción del nivel satisfactorio y disponer en anexo y para cada estándar una pauta de evaluación sencilla que indique aquellos aspectos deseables de cumplir para dicho nivel.
  - c. Si bien la propuesta reconoce el rol del equipo pedagógico, tratándose de estándares que consideran a distintos actores involucrados en el proceso, queda invisibilizado el rol y responsabilidad del educador de párvulos.



- d. La expectativa planteada en el nivel Débil para los distintos estándares (expresada en rúbricas), al ser caracterizadas por negación de prácticas que se dan en niveles superiores de desempeño, no informa la gestión que se quiere describir o apunta a desempeños por debajo del mínimo aceptable. Una posibilidad es omitir este nivel o bien decir que no cumple con los criterios establecidos para el nivel Incipiente u, otra opción, sería describir en términos afirmativos el nivel Débil como prácticas de los otros niveles pero que no son sistemáticas o sostenidas en el tiempo o que se verifican para algunos de los actores, no todos, se realizan de manera ritual más que sustantiva, entre otros.
  - e. Considerando que las interacciones pedagógicas están al centro de la propuesta, se requiere conceptualizarlas de manera más precisa, con especial atención a interacciones de calidad, efectivas para generar aprendizajes extendiendo el pensamiento, la comprensión y la creatividad de los niños y niñas.
  - f. Resulta necesario explicitar, por ejemplo, ofreciendo orientaciones sobre la aplicabilidad de algunos estándares y los actores responsables. Al respecto, existen materias de gestión en las cuales los prestadores educativos desarrollan políticas muy distintas. Un ejemplo de aquello refiere a la selección de personas, que depende de distintos actores según quién sea el sostenedor. Se sugiere revisar este aspecto y explicitarlo en el caso de los estándares que resulte pertinente. Igualmente, el papel del director puede ser diferente según se trate de un centro independiente o de un nivel impartido en un establecimiento escolar.
  - g. Es preciso ilustrar de una forma más clara y evidente el valor que se le otorga a la familia como agente activo en la promoción del aprendizaje de sus hijos. Por consiguiente, esta herramienta podría aludir a la participación de la familia, reconociendo que el establecimiento complementa su rol, más que como un actor que se incorpora o familiariza con las actividades propias de la Sala Cuna, Jardín Infantil o la escuela que corresponda.
- 3) Que el Consejo sugiere revisar y evaluar la conveniencia de fundir los estándares de interacción pedagógica referidos a cada núcleo de las Bases Curriculares. Una posible ventaja de ello es avanzar hacia un documento más sintético y manejable para las evaluaciones, entre otras, la que desarrollará la Agencia de Calidad. Sin embargo, un riesgo posible es una limitada visión de los requerimientos de las didácticas específicas, al no destacar ni hacer visibles todos los núcleos de aprendizaje y un posible y consecuente estrechamiento curricular. Se solicita ponderar ventajas y desventajas de las opciones señaladas u otras que pudieran surgir y que la que escogida se fundamente.
  - 4) Que, por último, existe un conjunto de sugerencias relativas a aspectos a mejorar en los Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos que Imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores que serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la propuesta.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:**

- 1) Observar la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos que Imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores presentada por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el presente Acuerdo, en particular las señaladas en el considerando 2.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que le transmita las sugerencias específicas, formuladas durante el proceso de evaluación, en conformidad con lo señalado en el considerando 4.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramirez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 22 de noviembre de 2019.

**Resolución Exenta N° 348**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 86°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.529, de 2011, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar los Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos que Imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores propuestos por el Ministerio de Educación;

3) Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, a través del Ordinario N° 213/2019, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 20 de noviembre de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 139/2019, mediante el cual se acordó Observar la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos que Imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores presentada por el Ministerio de Educación, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 139/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 139/2019**

En sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra f) del DFL N° 2, de 2009; los artículos 3° letra d) y 5° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en esta etapa de evaluación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar los Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos que Imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores propuestos por el Ministerio de Educación.
2. Que con fecha 13 de noviembre de 2013, a través del Acuerdo N°060/2013, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los estándares indicativos de desempeño.
3. Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, a través del Ordinario N°213/2019, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores (en adelante, EID-EP).
4. Que, en sesión del 9 de octubre, el Consejo Nacional de Educación recibió en sesión a la Unidad de Curriculum y Evaluación del Ministerio de Educación, quienes presentaron la propuesta.
5. Que el análisis que hizo este Consejo de la propuesta señalada fue enriquecido por la opinión de expertos en Educación Parvularia y con destacada trayectoria en investigación o gestión pedagógica de establecimientos de educación inicial, por las dos principales instituciones estatales encargadas de la Educación Parvularia, esto es la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y Fundación Integra, además de la Agencia de Calidad de la Educación, como uno de los usuarios clave de este instrumento, quienes asistieron a las sesiones del 06 y 13 de noviembre de 2019.
6. Que, en sesiones del 06, 13 y 20 de noviembre de 2019, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta presentada por el Ministerio de Educación, indicada en el punto 4) del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en la Ley sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Consejo valora los siguientes aspectos de la propuesta individualizada precedentemente:
  - a. Es un documento que busca orientar buenas prácticas asociadas a la gestión educativa en el nivel de educación parvularia.
  - b. Abarca los principales procesos de gestión, con lo que promueve una cultura de evaluación formativa y la mejora continua de los procesos en los establecimientos.
  - c. Posee un alto nivel de coherencia externa con el marco normativo vigente para la educación parvularia, esto es, con las Bases Curriculares y con el Marco para la Buena Enseñanza para este nivel educativo. Asimismo, recoge la experiencia de JUNJI e Integra referida a políticas de calidad educativa.
  - d. Resulta pertinente a las características identitarias del nivel educativo y los procesos de gestión que se desarrollan en los establecimientos educativos
  - e. Propone un foco en los procesos pedagógicos, las interacciones en el aula y el énfasis en el aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
  - f. Considera las responsabilidades de distintos actores involucrados en la educación de los párvulos (sostenedor, equipo directivo, equipo pedagógico)

- 2) Que, del análisis de la propuesta de EID-EP, surgen las siguientes observaciones generales:
- a. Es preciso explicar y orientar mejor los destinatarios y los usos diversos que esta herramienta puede tener, más allá de su propósito principal que es nutrir y orientar la autoevaluación institucional. Asimismo, se requiere que esta herramienta ilustre de mejor forma en su estructura la condición de ser un conjunto de estándares para no confundir con los instrumentos (Ej. Rúbricas).
  - b. Para distintos actores la propuesta puede resultar compleja y extensa. Con el objetivo que sea una herramienta fácil de usar por parte de las comunidades educativas, convendría simplificarlo, resguardando una comprensión integral y menos atomizada de los distintos aspectos que se consideran en cada dimensión y dentro de cada estándar (filas). Algunas posibilidades a evaluar para reducir la complejidad y extensión del documento son: (1) la fusión entre aquellos estándares que apuntan a asuntos similares; (2) dejar en el cuerpo del documento todos los estándares solo con la descripción del nivel satisfactorio y trasladar la rúbrica a un anexo de consulta, distinguiéndola como instrumento de evaluación del que sería más propiamente el estándar; (3) dejar en el cuerpo del documento todos los estándares solo con la descripción del nivel satisfactorio y disponer en anexo y para cada estándar una pauta de evaluación sencilla que indique aquellos aspectos deseables de cumplir para dicho nivel.
  - c. Si bien la propuesta reconoce el rol del equipo pedagógico, tratándose de estándares que consideran a distintos actores involucrados en el proceso, queda invisibilizado el rol y responsabilidad del educador de párvulos.
  - d. La expectativa planteada en el nivel Débil para los distintos estándares (expresada en rúbricas), al ser caracterizadas por negación de prácticas que se dan en niveles superiores de desempeño, no informa la gestión que se quiere describir o apunta a desempeños por debajo del mínimo aceptable. Una posibilidad es omitir este nivel o bien decir que no cumple con los criterios establecidos para el nivel Incipiente u, otra opción, sería describir en términos afirmativos el nivel Débil como prácticas de los otros niveles pero que no son sistemáticas o sostenidas en el tiempo o que se verifican para algunos de los actores, no todos, se realizan de manera ritual más que sustantiva, entre otros.
  - e. Considerando que las interacciones pedagógicas están al centro de la propuesta, se requiere conceptualizarlas de manera más precisa, con especial atención a interacciones de calidad, efectivas para generar aprendizajes extendiendo el pensamiento, la comprensión y la creatividad de los niños y niñas.
  - f. Resulta necesario explicitar, por ejemplo, ofreciendo orientaciones sobre la aplicabilidad de algunos estándares y los actores responsables. Al respecto, existen materias de gestión en las cuales los prestadores educativos desarrollan políticas muy distintas. Un ejemplo de aquello refiere a la selección de personas, que depende de distintos actores según quién sea el sostenedor. Se sugiere revisar este aspecto y explicitarlo en el caso de los estándares que resulte pertinente. Igualmente, el papel del director puede ser diferente según se trate de un centro independiente o de un nivel impartido en un establecimiento escolar.
  - g. Es preciso ilustrar de una forma más clara y evidente el valor que se le otorga a la familia como agente activo en la promoción del aprendizaje de sus hijos. Por consiguiente, esta herramienta podría aludir a la participación de la familia, reconociendo que el establecimiento complementa su rol, más que como un actor que se incorpora o familiariza con las actividades propias de la Sala Cuna, Jardín Infantil o la escuela que corresponda.
- 3) Que el Consejo sugiere revisar y evaluar la conveniencia de fundir los estándares de interacción pedagógica referidos a cada núcleo de las Bases Curriculares. Una posible ventaja de ello es avanzar hacia un documento más sintético y manejable para las evaluaciones, entre otras, la que desarrollará la Agencia de Calidad. Sin embargo, un riesgo posible es una limitada visión de los requerimientos de las didácticas específicas, al no destacar ni hacer visibles todos los núcleos de aprendizaje y un

posible y consecuente estrechamiento curricular. Se solicita ponderar ventajas y desventajas de las opciones señaladas u otras que pudieran surgir y que la que escogida se fundamente.

- 4) Que, por último, existe un conjunto de sugerencias relativas a aspectos a mejorar en los Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos que Imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores que serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la propuesta.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:**

- 1) Observar la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos que Imparten Educación Parvularia y sus Sostenedores presentada por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el presente Acuerdo, en particular las señaladas en el considerando 2.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que le transmita las sugerencias específicas, formuladas durante el proceso de evaluación, en conformidad con lo señalado en el considerando 4.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 2  
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 5



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1829086-6ff290 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>